

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) OFICIO: 09/448/TQR-037/2016

México, Distrito Federal, trece de enero de dos mil dieciséis.

Vistos los autos de la inconformidad promovida por SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su representante legal DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA, radicada con el expediente administrativo INC-08/2015-AICM; y

RESULTANDO

1. Por escrito presentado ante esta Autoridad el catorce de diciembre de dos mil quince, la persona jurídica denominada SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su representante legal DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA, con fundamento en el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inició la instancia de inconformidad en contra de: "...(i)...las Bases de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N121-2015, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y (ii)...la Junta de Aclaraciones celebrada el 04 de diciembre de 2015..."

2. Por auto de quince de diciembre de dos mil quince, esta autoridad administrativa admitió a trámite la inconformidad presentada por SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA asimismo ordenó requerir al área convocante un informe previo y un informe circunstanciado, con fundamento en el artículo 71 párrafos segundo y tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 y 122 de su Reglamento. Lo cual se solicitó mediante oficio 09/448/TQR-1132/2015, de quince de diciembre de dos mil quince

3. Mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil quince, se tuvo por recibido y agregado el oficio SRM/GRM/1532/2015 de diecisiete del mismo mes y año, por medio del cual el Gerente de Recursos Materiales rindió el informe previo.

4. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en esta instancia de control un escrito mediante el que SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su representante legal manifestó lo siguiente:

Que por medio del presente y por así convenir a los intereses de mi representada, de conformidad a lo señalado por el artículo 68, fracción I de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO vengo a desistirme de la inconformidad intentada en contra de la licitación LA-009KDN001-N121-2015."

5. El veintidós de diciembre de dos mil quince, esta autoridad dictó un acuerdo en el que tuvo por recibido y agregado dicho escrito mediante el que el representante legal de SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, se desistió de la presente instancia de inconformidad en contra de las Bases de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N121-2015, para la contratación del seguro de bienes patrimoniales y responsabilidad civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de

Recibo Resolución Kaneli Valle Beteg 15/1/16



EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

**SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA
VS.****AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016**

C.V., y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y la Junta de Aclaraciones de cuatro de diciembre de dos mil quince. Asimismo, se ordenó correr traslado de dicho escrito a la Gerencia de Recursos Materiales para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

6. El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, esta autoridad dictó un acuerdo en el que tuvo por recibido y agregado el oficio SRM/GRM/1557/2015 de veintidós de diciembre de dos mil quince, por medio del cual el Gerente de Recursos Materiales realizó diversas manifestaciones; por lo que:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos Transitorios Quinto y Sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero y tercero y Octavo, párrafo primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 3 apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 3 y 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil quince, en su Apartado "A", numeral 128. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; 1, 11 y 65 fracción I, 68 fracción I, 73 y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO. La calidad de **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA** como representante legal de la persona colectiva denominada **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, se tiene acreditada y reconocida en términos de la copia certificada del testimonio notarial 38,074 (Treinta y ocho mil setenta y cuatro) de diez de diciembre de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Notario Público número setenta y tres del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, por lo que se encuentra facultado para promover la presente instancia de inconformidad.-----

La vía intentada es procedente, en virtud de que en términos del artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se interpone en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N121-2015, para la contratación del seguro de bienes patrimoniales y responsabilidad civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y la junta de aclaraciones celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, y el término de seis días hábiles establecido en el citado precepto, corrió del siete al catorce de diciembre de dos mil quince, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó el catorce de diciembre de dos mil quince, la inconformidad fue presentada en tiempo.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016

Por lo que se refiere a la fijación clara y precisa del acto impugnado, lo es la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N121-2015, para la contratación del seguro de bienes patrimoniales y responsabilidad civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y la junta de aclaraciones celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince.

TERCERO. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Ahora bien, esta autoridad, con base en las constancias que obran en el expediente, procede al análisis de la causal de sobreseimiento hecha valer por la Gerencia de Recursos Materiales, en su calidad de área convocante, mediante el oficio SRM/GRM/1557/2015 de veintidós de diciembre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción I, 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 párrafo primero de su Reglamento, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Por una parte, el veintidós de diciembre de dos mil quince, esta autoridad administrativa dictó acuerdo mediante el que tuvo por recibido y agregado el escrito de dieciocho de diciembre de dos mil quince, firmado por **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA**, en su calidad de representante legal de la persona jurídica **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, del que, en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

“...
Que por medio del presente y por así convenir a los intereses de mi representada, de conformidad a lo señalado por el artículo 68, fracción I de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** vengo a desistirme de la inconformidad intentada en contra de la licitación **LA-009KDN001-N121-2015**.”

Por otra parte, a través del oficio 09/448/TQR-1132/2015 de quince de diciembre de dos mil quince, esta autoridad administrativa requirió a la Gerencia de Recursos Materiales un informe circunstanciado en relación con la presente inconformidad en los siguientes términos:

“**B.** En un plazo de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea recibido el presente oficio, el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en el que exponga: **1)** Las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad; así como **2)** Las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado; debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados; a lo que deberá acompañar original y copia autorizada de las pruebas documentales que se vinculen directa e inmediatamente con los motivos de la inconformidad; así como aquéllas ofrecidas como prueba por el inconforme; mismas que previa certificación le serán devueltas.”

Asimismo, por oficio 09/448/TQR-1153/2015 de veintidós de diciembre de dos mil quince, esta Instancia de Control corrió traslado a la Gerencia de Recursos Materiales, del escrito de desistimiento presentado por **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA** a través de su representante legal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA
VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016

En respuesta a los oficios descritos, el Gerente de Recursos Materiales, mediante similar SRM/GRM/1557/2015, de veintidós de diciembre de dos mil quince y con fundamento en los artículos 68 fracción I, 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, hizo valer la causal de sobreseimiento en los términos que se transcriben:-----

"...de conformidad con el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita a ese H. Órgano Interno de Control, el Sobreseimiento a la inconformidad interpuesta por la persona moral Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa."

Ahora bien del examen anterior se advierte que, en efecto, se acredita la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indica:-----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*I. El inconforme desista expresamente;
..."*

Del precepto transcrito se considera que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando el inconforme se desista expresamente, lo que en el presente caso se actualiza, tal y como se desprende del escrito de dieciocho de diciembre de dos mil quince, firmado por **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA** en nombre y representación de **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, el cual se valora en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, sin que sea necesario su perfeccionamiento, toda vez que no fue objetado por alguna de las partes que intervienen en la presente instancia de inconformidad, además de que la firma que consta en el escrito de desistimiento no difiere notoriamente de las firmas que calzan tanto en el escrito inicial de inconformidad de catorce de diciembre de dos mil quince, como la razón de constancia de entrega de instrumento notarial de dieciocho de diciembre de dos mil quince, que obran en autos del expediente que se resuelve y de las cuales ésta última fue estampada en la oficina de esta Área de Responsabilidades, resultando aplicable el razonamiento de la jurisprudencia que se transcribe:-----

*Época: Novena Época
Registro: 201841
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IV, Julio de 1996
Materia(s): Común
Tesis: XX. J/26
Página: 304*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA
VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016

DOCUMENTAL PRIVADA, LA FALTA DE OBJECION HACE INNECESARIO PERFECCIONARLA. Si el documento privado exhibido en juicio no es objetado por la contraria en cuanto a su contenido o firma, ninguna obligación legal tiene el oferente en perfeccionarlo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 303/88. Alfredo Santos Durante. 14 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Marcos Arturo Nazar Sevilla. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.

Amparo en revisión 277/93. Fernando Pérez Gallegos. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo directo 561/94. H. Concejo Municipal de Arriaga, Chiapas. 22 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 585/95. María Irma Escobar Salas. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Felipe López Camacho, en funciones de Magistrado por ministerio de ley. Secretario: Stalin Rodríguez López.

Amparo directo 15/96. Jorge Eugenio Torres Rojas. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Asimismo, del artículo 204¹, párrafos segundo y tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se desprende que se entiende por subscripción la colocación, al pie del escrito, de las palabras que, con respecto al destino del mismo, sean idóneas para identificar a la persona que suscribe, y a su vez que dicha subscripción hace plena fe de la formación del documento por cuenta del subscriptor, de ahí que, el escrito por medio del cual **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA**, en nombre y representación de la persona colectiva **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, se desiste de la presente instancia de inconformidad, está firmado por él mismo, sin que se adviertan, agregados interlineales o marginales, cancelaciones o cualquier otra modificación.-----

Lo anterior, además porque la personalidad de **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA** se tiene acreditada mediante la copia certificada testimonio notarial número 38,074 (Treinta y ocho mil setenta y cuatro) de diez de diciembre de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Notario Público número setenta y tres del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, la cual obra en autos, y a su vez se reconoció por esta autoridad en auto admisorio de quince de diciembre de dos mil quince, situación por la cual **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA** se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**.-----

¹ ARTICULO 204.- ...

Se entiende por subscripción la colocación, al pie del escrito, de las palabras que, con respecto al destino del mismo, sean idóneas para identificar a la persona que suscribe.

La subscripción hace plena fe de la formación del documento por cuenta del subscriptor, aun cuando el texto no haya sido escrito ni en todo ni en parte por él, excepto por lo que se refiere a agregados interlineales o marginales, cancelaciones o cualesquiera otras modificaciones contenidas en él, las cuales no se reputan provenientes del autor, si no están escritas por su mano, o no se ha hecho mención de ellas antes de la subscripción.



EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

**SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA
VS.****AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016**

En refuerzo de lo anterior, el Gerente de Recursos Materiales al hacer sus manifestaciones a través del oficio SRM/GRM/1557/2015 de veintidós de diciembre de dos mil quince, el cual se valora en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, hizo valer la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo señalado por el numeral 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los términos precisados en párrafos anteriores.-----

Por lo demás, esta autoridad se abstiene de analizar los motivos de inconformidad planteados por **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA** en el escrito inicial, así como de valorar sus medios de prueba, en atención a que la resolución en que se decreta el sobreseimiento constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado, por lo que no se causa agravio alguno con la omisión del análisis de argumentos y valoración de pruebas ya que tales cuestiones constituyen el problema de fondo planteado. Razonamiento que se sustenta en las siguientes jurisprudencias aplicadas por analogía:-----

*Época: Octava Época**Registro: 214593**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**Núm. 70, Octubre de 1993**Materia(s): Común**Tesis: II.3o. J/58**Página: 57*

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 81/90. Pablo Zacatenco Ríos. 10 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fernando Hernández Piña.

Amparo en revisión 258/91. Esperanza Martínez de Rodríguez. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.

Recurso de revisión 433/91. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo en revisión 108/92. Felipe de Jesús Negrete Sotomayor. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA
VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016

Amparo en revisión 130/93. Dominique Javier Bagnoud Lalquette. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, tesis 1028, página 708.

Época: Octava Época

Registro: 220705

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo IX, Enero de 1992

Materia(s): Común

Tesis: V.2o. J/15

Página: 115

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio, constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 62/91. Ismael Rochín Medina. 30 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Recurso de revisión 117/91. Raúl Salazar Corbalá. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Jacobo López Ceniceros.

Recurso de revisión 103/91. Ramón Gordillo Reyes. 7 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Ramón Parra López.

Recurso de revisión 123/91. Dolores Pavlovich Valenzuela. 7 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Jacobo López Ceniceros.

Recurso de revisión 138/91. Jesús Aguilar Navarro. 11 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Ramón Parra López.

Nota: Jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 49, Pág. 115.

Como resultado de las anteriores consideraciones, con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente el **SOBRESEIMIENTO** de la presente instancia de inconformidad.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en apego a lo establecido por los artículos 73 y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con base en las situaciones de hecho y consideraciones de derecho razonadas en la presente resolución es de resolverse, y se:-----

EV

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-08/2015-AICM

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA
VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO: 09/448/TQR-037/2016

RESUELVE

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad en términos de los preceptos legales invocados en el considerado Primero de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESSEE** la presente instancia de inconformidad iniciada por **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a través de su representante legal **DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚNIGA** en contra de las Bases de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009KDN001-N121-2015, para la contratación del seguro de bienes patrimoniales y responsabilidad civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., así como del Acta de Junta de Aclaraciones de cuatro de diciembre de dos mil quince, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando Tercero de la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I, inciso d) y fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente a la inconforme **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, y por oficio a la convocante.-----

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los Registros que se llevan en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.-----


QUINTO.- La presente resolución es susceptible de ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- Cumplido que sea lo anterior, archívese el presente expediente administrativo como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, el licenciado **JUAN CARLOS CASTELO CORONA** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. EMMANUEL ANAYA VEGA


LIC. EDMUNDO FONSECA GARCÍA